

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado, al Centro de Educación General Básica «San Pablo Apóstol», con domicilio en c/ Monte Olivette n.º 5 de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesarios para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados, iniciándose por esta Consejería los trámites oportunos para exigir al titular del Centro la obligación de reintegrar al Estado la subvención concedida de 3.825.620 ptas. más los intereses legales que correspondan desde su libramiento.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 11 de julio de 1989, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades del Centro Privado de Educación Especial Nuestro Padre Jesús del Gran Poder de Sevilla.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Murillo Benítez, en su calidad de Superior-Gerente de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», con domicilio en Avda. Eduardo Dato n.º 42 de Sevilla, en solicitud de supresión de 15 unidades de Educación Especial por cese de actividades como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder» cuyo código es 41005932 ha recibido subvención del Ministerio de Educación y Ciencia: para la ampliación por importe de 5.136.000 ptas. por O.M. de 17 de octubre de 1979 (BOE de 6 de noviembre) y para equipamiento por importe de 2.371.405 ptas. por O.M. de 2 de abril de 1981 (BOE de 12 de mayo) y por importe de 2.700.000 ptas. por O.M. de 13 de octubre de 1982 (BOE de 6 de diciembre); y por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación de 22 de abril de 1985 (BOJA de 3 de mayo) por importe de 1.613.624 ptas.

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 15 unidades de Educación Especial para 280 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado. al

Centro de Educación Especial «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», con domicilio en Avda. Eduardo Dato n.º 42 de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados, iniciándose por esta Consejería los trámites oportunos para exigir al titular del Centro la obligación de reintegrar al Estado las subvenciones concedidas por valor de 11.821.029 ptas., más los intereses legales que correspondan desde su libramiento.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 312/86, interpuesto por don Diego Tarres Montesinos.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 312/86, seguido a instancia de D. Diego Torres Montesinos, contra la resolución de 21.1.86 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que en reposición confirma la de 22.10.85, sobre atrasos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de D. Diego Torres Montesinos, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 21.1.86 por la que se desestimaba el recurso de reposición deducido contra otro de 22.10.85 que desestimaba el recurso de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Almería de 1.2.85, sobre reconocimiento de servicios previos prestados en la Administración y competencia del órgano para el abono de los complementos correspondientes, confirmando dicha resolución por ser conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 783/86, interpuesto por doña Matilde Julia Blanca Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 783/86, seguido a instancia de D.ª Matilde Julia Blanco Rodríguez, contra las resoluciones de 8.4.86 y 25.6.86 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la de 28.4.86 de la Delegación Provincial en Jaén, sobre resolución de concurso de vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Paves en la representación acreditada de D.ª Matilde Julia Blanco Rodríguez contra la resolución de 8 de abril y 25 de junio de 1986 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía -desestimatoria la segunda de la reposición deducida ante la primera- sobre resolución de concurso para la provisión de vacantes en régimen de sustitución e interinidad durante el curso 1985 y 1986 y contra la de fecha 28 de abril de 1986 de

la Delegación Provincial de Jaén de la referida Consejería, confirmada en alzada por la de 25 de junio de 1986 de la Dirección General antes invocada, sobre cese de la recurrente como profesora interina en la Escuela de A.A.O.A. de Baeza, cuyas resoluciones se mantienen por aparecer conformes a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de lo Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 929/86, interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Cádiz.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 929/86, seguido a instancia del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Cádiz, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Cádiz de fecha 25.6.85 contra la no admisión de algunos de sus colegiados concursantes a la Convocatoria Pública, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, contra resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, desestimatoria por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra otra, de la Delegación Provincial en Cádiz de aquella Consejería, de 7.11.85, desestimatoria de recurso presentado contra la no admisión de algunos de los miembros del mismo, concursantes a la Convocatoria Pública de la citada Delegación Provincial de fecha 25.6.85, que confirmamos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2878/86, interpuesto por don Tiburcio Angosto Martos.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 2878/86, seguido a instancia de D. Tiburcio Angosto Martos, contra la nómina de homologación de personal del Instituto de Orientación Educativa y Profesional de Cádiz, de fecha 26.11.86, expedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en lo que se refiere al pago de diferencios de sueldos devengados, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por D. Tiburcio Angosto Martos, contra la denegación presunta por silencio administrativo de rectificación de nómina de homologación del personal por parte de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía accediendo únicamente a la pretensión del cobro de las diferencias de retribuciones de marzo a diciembre de 1983 sin trienios, pegas extras y con la deducción del 75% por ser ello ajustado a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 3540/86, interpuesto por don Laureano Rodríguez Liñez.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3540/86, seguido a instancia de D. Laureano Rodríguez Liñez, contra resolución del Jefe de la Sección de Personal de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Cádiz, por la que se le impone la sanción de deducción de un día de haber y acuerdo de 23.10.86 del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia que lo confirmando en alzada, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Laureano Rodríguez Liñez, en cuanto impugna la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 23.10.86 que a su vez confirmó la sanción de apercibimiento impuesta al recurrente, resolución que declaramos contraria a Derecho, y lo desestimamos en el resto de sus pretensiones».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por lo que se acuerdo el cumplimiento de lo Sentencia dictada por lo Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 400/87, interpuesto por don Laureano Rodríguez Liñez.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 400/87, seguido a instancia de D. Laureano Rodríguez Liñez, contra resolución de 31.12.86 de la Dirección General de Personal desestimando el recurso de alzada interpuesto el 24.4.86 contra la resolución de la Jefatura de Personal de la Delegación de Educación de Cádiz de 3 de abril, relativo a deducción de haberes como consecuencia de la imposición de una sanción por incumplimiento de las obligaciones docentes, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Laureano Rodríguez Liñez, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 31.12.86 que desestima alzada contra la dictada por su Delegación Provincial en Cádiz el 3 de abril anterior».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.